



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3072-7359

Vol. 3, núm. 1 (2026) / pp. 145-159

El estatuto de las normas y su incidencia en la función deseo del analista*

The Status of Norms and Its Impact on the Function of the Analyst's Desire

145

Giselle A. López^a

Universidad de Buenos Aires

Resumen

Este artículo se desprende de los resultados de nuestra tesis de Maestría en Psicoanálisis "Práctica psicoanalítica y normas: la función deseo del analista". Allí nos propusimos tomar el operador conceptual "deseo del analista", formulado por Jacques Lacan, para indagar el entrecruzamiento ineludible con el campo normativo al que el psicoanalista se enfrenta de manera insoslayable. Nuestro trabajo investigativo se enmarca en las sucesivas investigaciones UBACyT en que participamos. En esta ocasión interesa presentar algunos resultados obtenidos, en especial los que refieren a aquellas ocasiones en que las normas son leídas en términos de déficit en la praxis analítica, configurando así un obstáculo para la posición ética del analista. Interesa reflexionar y debatir sobre la práctica analítica desde una perspectiva ética acorde al deseo del analista, así como transferir los resultados de la investigación y sostener los interrogantes que de ella se desprenden en la formación de profesionales psicólogos de orientación psicoanalítica.

Palabras clave: psicoanálisis - deseo del analista - normas

Abstract

This article stems from the findings of our Master's thesis in Psychoanalysis, titled "*Psychoanalytic Practice and Norms: The Function of the Analyst's Desire*." In that work, we set out to utilize the conceptual operator of *the analyst's desire*, as formulated by Jacques Lacan, to investigate the inescapable intersection with the normative field that the psychoanalyst unavoidably confronts. Our research is framed within successive UBACyT Research Projects in which we have participated. On this occasion, we aim to present several of our findings, specifically those concerning instances where norms are interpreted in terms of deficit within analytic praxis, thereby posing an obstacle to the analyst's ethical position. Furthermore, we intend to reflect upon and debate analytic practice from an ethical perspective aligned with the analyst's desire, as well as to transfer these research findings and sustain the emerging questions within the training of psychoanalytically oriented psychologists.

Key words: psychoanalysis - the analyst's desire - norms

* Este trabajo es una versión revisada de un artículo publicado previamente en el *Anuario de Investigaciones*, Vol. XXX, pp. 305-313 (2024), Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, bajo el título "El campo normativo, ¿un obstáculo para la función deseo del analista?".

^a Licenciada Psicología, Magíster en Psicoanálisis, Doctoranda en Psicología (UBA). Psicoanalista. Docente e investigadora de la Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Contacto: giselle.andrea.lopez@gmail.com

“La ley simbólica no puede operar sus efectos desde sí, sino mediante algún procedimiento social efectivo. La ley simbólica requiere de operadores situacionales para trabajar efectivamente en las situaciones; necesita inventar procedimientos que le den eficacia, que la hagan existir en la situación en cuestión”.

Ignacio Lewkowicz

Introducción

El presente artículo se desprende de los resultados expuestos en nuestra Tesis de Maestría en Psicoanálisis titulada “Práctica psicoanalítica y normas: la función deseo del analista” (López, 2021). En dicha investigación, nos propusimos tomar el operador conceptual *deseo del analista*, formulado por Jacques Lacan, para indagar el entrecruzamiento con el campo normativo al que el practicante del psicoanálisis se enfrenta de manera insoslayable. Nuestro trabajo investigativo se enmarca dentro de los desarrollos realizados en sucesivas investigaciones de Programación Científica UBACyT¹, con sede en la Facultad de Psicología.

En esta ocasión nos interesa presentar algunos resultados parciales de la investigación, en especial los que refieren a aquellas ocasiones en que las normas son leídas en términos de déficit para la praxis analítica, configurando así un obstáculo para la posición ética orientada por el deseo del analista. El interés reside en dar lugar a la reflexión y al debate sobre la práctica psicoanalítica desde una perspectiva ética, así como transferir los resultados de la investigación y sostener los interrogantes que de ella se desprenden en la formación de profesionales psicólogos de orientación psicoanalítica.

Objetivo y metodología

Nuestro interés permitió delimitar una pregunta que guió la exploración: *¿Cuál es el lugar de las normas al interior del tratamiento psicoanalítico, a partir de la posición ética tal como se desprende de la función deseo del analista?*

Al respecto, el objetivo general consistió en analizar el encuentro entre la praxis psicoanalítica y las normas institucionales (en sentido amplio: normas jurídicas, pautas deontológicas y reglas institucionales), a la luz del operador conceptual *deseo del analista*, para poder identificar el modo de articulación de dichas pautas, desde una posición acorde a la ética del psicoanálisis.

Para ello, se establecieron los siguientes objetivos específicos: 1) Delimitar y analizar el alcance de la noción *deseo del analista* en tanto operador conceptual que organiza la posición ética del psicoanalista en articulación con las nociones de sujeto y de ley; 2) analizar la noción de la ley

¹ En la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, bajo dirección de Gabriela Z. Salomone, se desarrollaron las siguientes investigaciones vinculadas a la tesis mencionada:

- *Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa.* UBACyT Programación científica 2018-2020. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

- *Nuevas concepciones en Salud mental: dilemas éticos frente a las recientes modificaciones del marco jurídico e institucional y de los dispositivos de atención. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa.* UBACyT Programación científica 2014-2017. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

- *Dilemas éticos en la práctica psicológica: el diálogo con otros discursos disciplinares en contextos institucionales diversos. Estudio exploratorio descriptivo en base a una investigación cuali-cuantitativa.* UBACyT Programación científica 2012-2015. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

en tanto mediación simbólica y su relación con el sujeto del psicoanálisis; 3) investigar y profundizar el uso de las normas y su potencia como intervención clínica; 4) dilucidar de qué modo los analistas *hacen-ahí-con* las normas en su praxis, a partir del material empírico extraído del estudio de campo.

Por tanto, tomando en consideración los objetivos propuestos y con el propósito de dar respuesta a los interrogantes planteados en la investigación, el abordaje metodológico consistió en una investigación cualitativa a partir de la confluencia de dos tipos de trabajo investigativo: por una parte, la identificación y sistematización de los conocimientos disponibles en función de la actualización bibliográfica y por otra, el análisis y sistematización de materiales obtenidos a partir del trabajo de investigación de campo. En consecuencia, se procedió, de manera exploratoria, al relevamiento bibliográfico y a la identificación y análisis de las categorías teóricas centrales para abordar la temática. También se profundizó en los conceptos teóricos que conforman nuestro marco teórico de referencia.

En cuanto al análisis de material bibliográfico, para el estudio de la posición del psicoanalista en relación con la función *deseo del analista* se seleccionaron una serie de textos de Jacques Lacan en los que trabaja dicha noción, especialmente entre fines de la década de los cincuenta y fines de la del sesenta. Asimismo, se indagó sobre los desarrollos de autores contemporáneos que han retomado el estudio de estas coordenadas éticas planteadas por Lacan y cuyos antecedentes freudianos analizamos oportunamente en nuestra Tesis de Maestría. Respecto del análisis y sistematización del material de investigación de campo, se consideró:

a) El material recopilado en el marco del proyecto de investigación UBACyT *"Nuevas concepciones en salud mental: dilemas éticos frente a las recientes modificaciones del marco jurídico e institucional y de los dispositivos de atención. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa"* por el período de 2014 a 2017. Dicho trabajo de campo consistió en la administración de un cuestionario a psicoanalistas del AMBA², a lo largo del año 2017.

b) Se incluyó el análisis del trabajo de campo correspondiente al proyecto de Beca de Maestría titulado *"Cuestiones éticas de la salud mental en dispositivos públicos: peculiaridades de la práctica psicoanalítica frente a discursos institucionales. Convergencias y divergencias entre el campo normativo y la dimensión clínica. Estudio exploratorio-descriptivo"*³. Este último consistió en la toma de entrevistas semidirigidas a informantes clave seleccionados bajo muestra de tipo finalística (profesionales psicólogos psicoanalistas con amplia trayectoria en instituciones y / o en el ámbito académico). Esto confluyó en la articulación entre el relevamiento de las fuentes bibliográficas y el análisis del material empírico, el que también empleamos para ilustrar nuestro problema de investigación.

Respecto del cuestionario administrado en el marco del proyecto UBACyT mencionado (punto a), una primera selección de las respuestas consistió en restringir la muestra a los protocolos relevados durante el año 2017. El total de la muestra se compuso de 135 encuestas. Al

² [Área metropolitana de Buenos Aires]

³ Proyecto de Beca de Maestría (Concurso UBACyT 2013), titulado *"Cuestiones éticas de la salud mental en dispositivos públicos: peculiaridades de la práctica psicoanalítica frente a discursos institucionales. Convergencias y divergencias entre el campo normativo y la dimensión clínica. Estudio exploratorio-descriptivo"* (agosto de 2013 hasta julio de 2016; Dir: Prof. Gabriela Z. Salomone).

momento de la elección de los profesionales a ser encuestados, el único requisito fue que el entrevistado fuera psicólogo/a y que trabajara como tal en alguna institución, ya fuera pública o privada, como miembro de la institución o como prestador externo. El cuestionario administrado consistió en cinco preguntas abiertas que examinaron el encuentro con otros discursos en el contexto institucional (normas y otras disciplinas). También se indagó sobre tres situaciones que pueden presentarse en la práctica, y cuya configuración supone la intervención de otros discursos y un encuadre jurídico específico.

A los fines de nuestra investigación en particular, luego, se procedió a realizar una doble selección: por un lado, aquellos protocolos en los cuales los psicólogos entrevistados adscribían al marco teórico psicoanalítico, de orientación freudiana y / o lacaniana. Además, se restringió la recolección de datos de quienes consignaban que su práctica se desarrollaba en el área clínica y / o asistencial, excluyendo así protocolos de profesionales que hacían referencia a su experiencia en otros ámbitos (tales como el educacional, el forense, etc.). Por tanto, la submuestra final con la que trabajamos se compuso de 104 protocolos, lo que representa un 77% de la muestra original.

Desarrollo

Con el fin de dar una respuesta a nuestra pregunta problema, *¿Cuál es el lugar de las normas al interior del tratamiento psicoanalítico, a partir de la posición ética tal como se desprende de la función deseo del analista?*, nos dispusimos a indagar el entrecruzamiento de las normas con la práctica en el dispositivo analítico, desde la posición ética del psicoanalista, recorriendo y produciendo un entramado de conceptos para dar respuesta al interrogante planteado.

1. Sobre el cruce entre el campo normativo y la práctica psicoanalítica.

Respecto de la articulación entre práctica analítica y normas, desde una lectura orientada por el operador conceptual *deseo del analista*, a partir de lo investigado, hasta el momento hemos podido establecer las siguientes cuestiones:

- Que se trata de órdenes heterogéneos, por tanto, no es posible una relación unívoca entre las coordenadas que se desprenden de posición ética del analista y el campo de las normas;
- Que las normas, en sentido amplio, se rigen por una lógica general y están dirigidas al sujeto del derecho, no obstante, conllevan una potencia clínica que encuentra su marca de origen en la relación estructural de la ley y el sujeto;
- Que, metodológicamente, un modo de pensar la relación del sujeto con la ley consiste en distinguir la Ley simbólica –propia del campo de constitución del sujeto– de la ley social, es decir, aquella que compone el orden jurídico;
- Que esta relación ha sido teorizada de diversos modos, por ejemplo, considerarla en términos de una reciprocidad entre Ley y ley, donde lo jurídico es la marca de lo simbólico que inyecta e inflige la ley, en tanto limita instituyendo subjetividad, humanizando;
- Que, conociendo la relación de inmanencia del sujeto con la ley, no es posible pensar a un analista reñido con ella. Por cuanto se orienta por la ética del no-todo, quien ocupe la posición de analista no podría conducirse por fuera de las normas cuando ellas representan una legalidad

que resguarda el campo simbólico de la condición humana, articulado a la dignidad propia del ser hablante;

- Que el campo normativo debe ser revisado a la luz de los principios de los derechos humanos fundamentales y el analista capaz de discriminar qué normas responden a ellos y cuáles, aunque legitimadas socialmente, los degradan;
- Que las normas, como todo texto, requieren de la función del intérprete, por cuanto no hay modo de leer sin interpretar en virtud de la multivocidad del lenguaje;
- Que para los seres hablantes opera la lógica del no-todo, por tanto, siempre hay un resto irreductible, punto de imposible y que la inclusión de las normas en el dispositivo analítico no escapa a esa lógica;
- Que este cruce produce –en ocasiones– situaciones dilemáticas y puntos de tensión, especialmente a partir de la confluencia entre una política del deseo inconsciente y singular y el discurso de los derechos, donde se incluyen ideales generales del “bien”, “la salud” y los “derechos de todos”, por solo nombrar algunos;
- Que la posición ética del psicoanálisis –orientada por el *deseo del analista*– va a contramano de las “vías vulgares del bien” (Lacan, 1959-1960), por lo que podrá hacer lugar a una dimensión de sujeto que ninguna otra disciplina aborda.

A partir de esto y para dar respuesta a nuestra pregunta de investigación, a partir de la indagación del material empírico en articulación con el análisis bibliográfico establecimos nuestra tesis. En ella se sostiene que –siguiendo los planteos de Ignacio Lewkowicz (2006, p. 89)– se trata del “modo en que leamos y leemos” las normas y –agregamos– del uso que se les dé al interior del dispositivo, en transferencia y acorde a la ética del psicoanálisis que define el *deseo del analista*. Es decir que, si bien se trata del cruce de dos campos heterogéneos, no por eso las normas constituyen *necesariamente* un obstáculo para la práctica. Muy por el contrario, conllevan una potencia que puede ser usada en el dispositivo, a la luz del caso singular.

Proponemos que se trata de una operación de lectura de las normas⁴ en un doble sentido: por una parte, en cuanto a la lectura crítica respecto del contenido de la prescriptiva. En otras palabras, determinar si sus fundamentos se orientan por una perspectiva ética acorde a lo universal-singular de la condición humana. Por otra parte, respecto de su fundamento conceptual y en su potencia clínica en virtud de la consonancia con la ley simbólica.

A partir del trabajo de análisis, hemos relevado y sistematizado dos modos divergentes de leer las normas, operación que es condición necesaria para que el *uso de las normas* pueda tener lugar. Por una parte, se ha identificado un modo de concebir las normas en su potencia para ser incluidas en el dispositivo a partir de un *saber-hacer-ahí-con* ellas por parte del analista (que incluiría un artificio que las anude teniendo en cuenta la dimensión de la transferencia). Por otra, un abordaje de las normas que las considera un obstáculo o déficit en sí mismas para el despliegue de un psicoanálisis.

⁴ Consideramos oportuno señalar que quedan por fuera de nuestro análisis normas despóticamente impuestas, no reconocidas por los actores sociales sobre los que inciden.

A partir de esto, se identificaron algunas categorías de análisis que intentan distinguir las diversas aristas del problema, lo que se propone echar luz sobre los fundamentos involucrados en el modo de leer el campo normativo. Dichas categorías no son mutuamente excluyentes, sino que en ocasiones se superponen; tampoco se proponen como exhaustivas. Su pertinencia se justifica por la relevancia de sus implicancias y por su recurrencia en las respuestas relevadas.

2. Las normas en su encuentro con la práctica analítica, cuando son leídas como déficit

En lo que sigue se despliegan algunas categorías de análisis que se desprenden del modo de concebir las normas como *obstáculo* para la práctica analítica. También se incluyen algunos fragmentos extraídos del material empírico para ejemplificar el planteo. De este modo, se incluyen situaciones⁵ en las que –a partir de esta perspectiva de lectura de las normas– podrían redundar en un detrimento para la dimensión singular que aloja la práctica analítica.

2.1. Pura Obediencia a la Norma

Referimos aquí a aquellas situaciones donde la norma es entendida exclusivamente en su dimensión coercitiva. De este modo, la regla queda desarraigada de sus fundamentos y pierde así el valor para el campo de la subjetividad en general y para la práctica analítica en particular, tornándose caprichosa e ineficiente.

Consideremos la problematización ética sobre la elaboración de las historias clínicas: se trata de un instrumento que –extrapolado del discurso médico– busca promover la protección de los derechos del paciente y obliga al profesional a consignar por escrito *todo* lo que ocurre en el tratamiento, con la particularidad más saliente –no la única– de que el paciente es el titular del documento y tiene el derecho a solicitarlo cuando así lo desee.

Si la ley conmina a incluir *todo*, en esta ocasión se halla un punto de desencuentro y tensión, ya que –por varios motivos mencionados en otros lugares (López, 2017, 2021)– sería iatrogénico que el analista consignara allí todas las apreciaciones clínicas que reflexiona sobre el caso. No obstante, apostamos a poder *hacer-uso* de esta norma. El analista sabe que la posibilidad de que *todo* sea escrito es una construcción ilusoria. Y es a partir de allí que la ponderación tendrá su lugar para poder cumplir con la ley tanto como considerar la especificidad de la praxis. Como contraparte, si la letra escrita se materializa como pura obediencia a la norma, caerá todo posible uso de la regla.

Otro ejemplo lo hallamos en una respuesta en relación con la Ley Nacional Argentina de Salud Mental (en adelante LNSM). Se trata de una ley específica para nuestra área de intervención y que constituye un buen ejemplo para poner de relieve la relación del psicoanalista con las normas.

En el marco del trabajo de campo, en los cuestionarios administrados, una de las preguntas formuladas indagaba si el profesional había visto la necesidad de ajustar aspectos de su propia práctica debido a las nuevas disposiciones, haciendo referencia explícita a la LNSM. A continuación, se transcribe una respuesta:

⁵ Aclaremos dos aspectos metodológicos: por una parte, algunos de los materiales que se presentan a continuación fueron relevados a través del trabajo de campo, otros a través de nuestra investigación más amplia, la que incluye revisión bibliográfica.

“En el ámbito privado veo el ajuste que tengo que hacer por ejemplo con el tema de las interconsultas, cuando se necesita un tratamiento combinado, ahora se me exige que le exija al paciente que concurra a un psiquiatra, o el tema de la internación, cambiaron creo un poco los modos de tratar estos temas y como debo abordar a un paciente para que cumpla con estas normativas”. (Protocolo 3)

Por una parte, estos dichos funcionan como muestra del desconocimiento generalizado frente a la LNSM que se verificó en el análisis de los datos, tanto sobre la ley en sí como sobre el espíritu que la funda (ver apartado 2.5). En rigor, no es cierto que la ley conmine a un tratamiento combinado, sino que se hace especial foco en el trabajo interdisciplinario, a raíz de concebir a la salud como un proceso integral.

Además, lo que queda explicitado en la respuesta es que la norma es sentida como una imposición, ajena absolutamente al dispositivo, sin interrogar sobre una posible potencia de la regla en términos de límite, ordenamiento, promoción de derechos, etc. En otras palabras, la regla queda leída como una mera pauta a cumplir. En este caso puntual, la interconsulta queda desanudada de la posibilidad de ser incluida como una intervención clínica, es decir, como una decisión calculada, sino que se la considera una formalidad para cumplir con la disposición impuesta.

2.2. La Norma en su Dimensión Imaginaria

Respecto de la praxis al interior de las instituciones, en varios casos se encuentra la creencia de que los analistas estarían más compelidos a cumplir con normas en esas organizaciones, a diferencia de la práctica desplegada en el ámbito individual privado. Consideramos que se abre aquí una doble cuestión. En un sentido, sí es cierto que hay decisiones profesionales que quedan subsumidas a la decisión final de un profesional o de varios profesionales con una jerarquía superior. Por otro, no es cierto que la práctica individual privada no esté atravesada por normas, punto que nos interesa subrayar especialmente. Al respecto, transcribimos la respuesta de un profesional entrevistado que confirma nuestra hipótesis en el sentido inverso, al referirse a los criterios de alta de internación o criterios de intervención judicial:

“Me pasó hace poco con la internación de un paciente que yo pensaba que había que internarlo y los jefes, las autoridades, consideraban que no, y bueno de alguna manera resultó difícil que aplicara mi criterio profesional porque, bueno no dejo de estar en una práctica atravesada por las decisiones institucionales. No puedo hacer lo que quiero, como cuando estoy en mi consultorio privado que tampoco hago lo que quiero, pero tengo más libertad para actuar. Se tomó la decisión institucional de no internarlo. Acepté la decisión institucional por más que estuviera en desacuerdo”. (Protocolo 55).

Esta respuesta resulta sumamente ilustrativa de las dos cuestiones que mencionábamos. Por una parte, expone la subordinación propia de las estructuras organizacionales verticalistas, ya que es cierto que muchas decisiones se toman en niveles superiores y estas pueden coincidir o no, con la lectura y decisión del psicoanalista. Pero, además, esta respuesta es relevante porque desbarata la suposición –propia de una dimensión más imaginaria– por la cual un psicoanalista en el ámbito privado tendría una libertad absoluta para actuar. Tal como hemos mencionado, será

más libre, por ejemplo, en cuanto a ciertas decisiones clínicas, así como a aspectos organizativos. No obstante, cuando mencionamos la *dimensión imaginaria de las normas* nos referimos a la creencia de que, en el consultorio particular, las normas quedarían por fuera, sin alcanzar al dispositivo, incluyendo a analizante y analista.

Se recorta en filigrana una ilusión que vela la cuestión de que, para el psicoanálisis, al ser hablante lo concierne la lógica del no-todo y que la barra cae sobre el sujeto inexorablemente. El psicoanalista es un ciudadano y un profesional de la salud y, por tanto, le caben las generales de la ley. Lo mismo ocurre para el analizante, quien debe atenerse a la legalidad social-jurídica que le impone su condición de ciudadano. Al mismo tiempo, para el psicoanalista que ejerce su praxis como agente de salud, hay un corpus teórico y ético de referencia que establece un marco de acción ineludible. En otras palabras, la *dimensión imaginaria de la norma* degrada la función *deseo del analista*, reduciendo el alcance de las normas a su mera faz administrativa u organizativa, soslayando las dimensiones simbólica y real que también la atraviesan. Asimismo, se desconoce la incidencia de las normas en la praxis incluso en el dispositivo individual y privado. Consideramos que esto configura una lectura sesgada de la propuesta lacaniana sobre la libertad de acción en torno a la estrategia (Lacan, 1958), así como también de la noción freudiana de manejo de la transferencia⁶. Se omite en este sesgo que el analista debe dar cuenta de su acto y esto necesariamente implica que esté atravesado por una legalidad: social-jurídica, teórica y ética.

2.3. El Sujeto del Derecho por sobre el Sujeto del Inconsciente

Tomamos a continuación uno de los acápites deontológicos más controversiales para dar cuenta del entrecruzamiento entre práctica y normas. En relación con la pauta de Secreto Profesional, se verificó, una vez más, lo que ya fuera relevado en investigaciones previas. Al indagarse la cuestión específica de este deber en relación con situaciones de violencia en casos de niños y niñas⁷, se halla que –con frecuencia– se brinda prioridad a la dimensión social-jurídica del sujeto, sin hacer referencia a la función particular del analista y a qué lugar ocupa en la situación la dimensión del sujeto del inconsciente. A continuación, se transcriben dos respuestas de profesionales a quienes se les presentaron las tres viñetas dilemáticas:

“En las tres situaciones se producen delitos, el psicólogo está autorizado a “levantar” su Secreto Profesional para poder prever o evitar daños que produzcan estos delitos. En las tres

⁶ Estos aspectos fueron trabajados oportunamente en nuestra Tesis de Maestría en Psicoanálisis (López, 2021).

⁷ Se desglosan a continuación las viñetas encuestadas:

Situación N° 1

Una paciente de doce años de edad relata en sesión que en el transcurso de esa semana fue violada por su padrino. El terapeuta es la única persona que conoce este hecho. ¿Qué debería hacer el terapeuta ante esto y por qué?

Situación N° 2

Un matrimonio consulta por su único niño que presenta un cuadro de enuresis. Al tiempo de iniciado el tratamiento, en una entrevista a solas con los adultos, éstos ponen en conocimiento del terapeuta que ellos son infértiles, que en realidad el niño fue apropiado ilegalmente y que su verdadera familia lo está buscando. Aclaran que es la primera vez que dan a conocer este hecho y que lo hacen por el bien del tratamiento del niño y confiando en la discreción profesional del terapeuta. ¿Qué debería hacer el terapeuta ante esto y por qué?

Situación N° 3

A los seis meses de iniciado el tratamiento, un paciente, padre de dos niños pequeños, relata en sesión que periódicamente ata y golpea a sus hijos causándoles heridas considerables, que él mismo cura para no hacer públicos estos actos. ¿Qué debería hacer el terapeuta ante esto y por qué?

situaciones hay menores en juego, y por lo tanto es necesario, además, que alguien proteja sus derechos, que están vulnerados". (Protocolo 10).

"Son todos delitos. El marco de la clínica tiene un límite, digamos, lo que uno puede hacer entrar al tratamiento, hay cosas que escapan de la responsabilidad subjetiva en términos de lo que se trabaja en un análisis. O sea, un delito, y sobre todo cuando pone en riesgo la vida de un tercero." (Protocolo 51).

Ambas respuestas no diferencian las situaciones a la vez que la noción de delito para el sujeto del derecho toma preeminencia frente a la singularidad de cada caso y a la dimensión subjetiva en juego. En este mismo sentido, frente a la pregunta que indagaba qué hacer ante la confesión de una pareja de padres de que su hijo es un niño apropiado ilegalmente, se produjeron una diversidad de posiciones, muchas de las que ponían el foco en la dimensión jurídica de manera exclusiva. Aclaramos nuevamente que no se trata aquí de moralizar ni de culpabilizar a los profesionales, sino de analizar los argumentos que se despliegan. Compartimos una respuesta:

"La pregunta apunta más bien a si levantar el Secreto Profesional en pos de... Yo no lo levantaría, me parece que en principio preguntaría por qué ellos necesitan contar eso, en qué punto asocian la enuresis del nene con esto, porque ellos evidentemente tienen la necesidad de contarlo. Me parece que, por lo menos mí posición, no levantaría el Secreto Profesional de una por una cuestión mía de decir que se reencuentre ese chico con su familia, que fue apropiado ilegalmente, denuncio a estos padres. Me parece que hay que escuchar a esos padres, qué dicen, qué les pasa y que, si lo están diciendo, denunciando de alguna manera ante un analista, ante un tercero por algo es. Hay algo que quizás a ellos les está inquietando de eso y que quizás se puede dar alguna vuelta para que ellos hagan algo con eso sin que sea uno, sin que se meta uno violentando ese secreto de alguna manera". (Protocolo 71)

Se infiere que la respuesta se sustenta en una concepción que desconoce la función reguladora de la ley, así como la inmanencia entre ley y sujeto. De este modo, queda desestimada la importancia para el campo de la legalidad simbólica de desbaratar un secreto siniestro que se monta en una farsa sobre el origen y de así restituir el lugar del Padre (Gutiérrez, 2000) y de la Ley. Más aún, se desconoce la función de la excepción a la pauta deontológica (al considerar que se estaría "violentando" el Secreto Profesional). Al respecto, vale señalar la importancia de la excepción *dentro* de la ley y las normas. A partir de los desarrollos de Giorgio Agamben (2007) el estado de excepción queda definido en términos de un vacío de derecho que, sin embargo, lo funda. Así, el estado de excepción resulta paradójico, ya que –al decir de Haydée Montesano (2009)– "la excepción hace que la ley y su suspensión se definan, simultáneamente, como una inclusión excluyente y una exclusión inclusiva. (...) De este modo, aquello que suspende la vigencia de la ley no queda por fuera de ella". Por eso es tan importante considerar con suma minuciosidad las ocasiones en que se decide apelar a la excepción, sabiendo que este lugar disponible en la norma, atiende a la singularidad al mismo tiempo que desaplica la regla.

Estos ejemplos permiten ilustrar que hacer lugar exclusivamente a la dimensión jurídica del sujeto conlleva como premisa la omisión de la articulación ley social y ley simbólica, articulación inherente a lo humano. En la respuesta, se ubica la necesidad de la denuncia pero por motivos

exclusivamente jurídicos, soslayando la incidencia de la ley social en el campo subjetivo. Por el contrario, la posibilidad que ofrece el discurso jurídico de realizar una denuncia convocando a la administración de justicia, lejos de ser algo ajeno al campo del psicoanálisis, da la ocasión de abrir una vía para la responsabilidad subjetiva, es decir, la que atañe al hablante-ser, sujetado al inconsciente y a *lalengua*. Si desde la propia práctica se renuncia a interrogar la responsabilidad subjetiva, es decir, atender al sujeto como efecto, ¿qué otra disciplina lo haría? ¿Quién se ocuparía de esta dimensión de sujeto que escapa a la esfera de la autonomía y la volición, sujeto del derecho? Al decir de Eric Laurent, el analista ha de ayudar a impedir que, en nombre de la universalidad de los derechos, incluso de cualquier universal en juego, se olvide la dimensión singular de cada uno (2000, p. 116).

2.4. La Norma Cuando Infunde Temor

En otras ocasiones, la norma queda reducida a su faz punitiva produciendo una lectura que afirma que el analista solo puede cumplirla o bien atenerse a la sanción establecida. Cuando es el temor lo que comanda la acción, poco lugar queda para sostener la función orientada por el *deseo del analista*.

En la investigación se identificó que la formalización y regulación detallada de la protección de derechos con frecuencia genera en los psicoanalistas cierta aprensión de ser observados y juzgados en su accionar, por ejemplo, en la redacción de informes. En uno de los casos relevados, el psicoanalista entrevistado explica el malestar que provoca entre los colegas de la institución en la que trabaja, el hecho de tener que expedirse formalmente en el caso de oficios judiciales que llegan a la institución convocando a los profesionales en virtud de su saber profesional:

“sí estamos complicados con respecto a tema oficios judiciales, a nosotros nos toca particularmente en el tema oficios judiciales. Hay mucho malestar interno con el tema de los oficios y a qué cosas se pueden poner, no se pueden poner, a dónde va a ir a parar eso, quién lo va a leer..., ¿el juez?, en qué lugar queda el profesional... es decir, todo se mueve para nosotros en este sentido. Es como si fuese el tema de nuestra institución”. (Entrevista a informante clave).

En un sentido inverso, a continuación, transcribimos otra respuesta en relación con la redacción de historias clínicas en la que se reconoce la distancia entre el instrumento como resguardo jurídico para el profesional y la posibilidad de decidir e interpretar el caso singular, sin precipitarse para protegerse a sí mismo jurídicamente:

“Sí, cambié la forma en la que evolucionaba en las historias clínicas, sobre todo la de la primer entrevista. El punto de conflicto es cuando aparecen ideas de muerte, yo tengo la obligación de tomar nota de eso y en ese mismo momento tengo que derivarlo a la guardia. Pero bajo mi criterio, depende de la gravedad o intensidad de lo que me confiesa el paciente es que a veces lo anoto y a veces no. No es lo mismo que alguna vez haya pensado en dejar de existir que tener un plan definido para suicidarse. Es cierto que muchas de las veces que no lo evoluciono, después me quedo con un nudo en la garganta hasta la próxima sesión. Tengo muy

en claro que está bajo mi responsabilidad y que debería evolucionarlo para mi resguardo, pero hay veces que elijo no hacerlo". (Protocolo 2)⁸

Resulta sumamente relevante en este punto presentar el planteo del psicoanalista Marcelo Barros (2010) quien, refiriéndose a las historias clínicas, explica que cuando ésta se transforma en un elemento de control:

es algo diferente al registro que un analista puede llevar sobre un caso, porque es un documento público expuesto a la mirada del Otro institucional. Y es para ese Otro que se la escribe, no solamente para un registro propio o fines de interconsulta. (Barros, 2010) (El destacado es nuestro)

A partir de los dos casos presentados, proponemos –con Lacan– que esto puede ser ocasión de poner al analista en el banquillo para que ofrezca las razones de su praxis (Lacan, 1958), no ya frente a sus colegas, sino frente a un otro no psicoanalista. Ahora bien, si el psicoanálisis establece la necesidad ética de trabajar para analizar la validez y pertinencia de nuestros actos, a través de diversos dispositivos, ¿por qué se tornará tan incómodo cuando esto debe traspasar los límites de la comunidad psicoanalítica? ¿Sería posible considerar a estos documentos “obligatorios” como la ocasión de la producción de un texto, que pueda llegar a ser ofrecido al paciente como intervención calculada, haciéndolo ingresar al dispositivo? ¿O al menos, como ocasión para que los administradores de justicia puedan contemplar una dimensión del sujeto que no se reduzca a la volición y a la autonomía?

Otra variante que se verifica dentro de esta categoría se da en relación con supeditar la labor profesional al ámbito jurídico. Desglosamos una respuesta que ilustra esta cuestión:

“Me parece que habría que consultar, asesorarte con un abogado para ver realmente hasta donde es lo que podés hacer o no. El único que te libera del Secreto Profesional es el juez y la única situación que te libera del Secreto Profesional es si la vida de tu paciente corre peligro. En este caso no hay un juez de por medio y no hay un riesgo de vida. Hay otras cuestiones que están en peligro, que son el derecho a la identidad, el derecho que tiene cada cual a conocer su propia historia”. (Protocolo 52).

Por una parte, es cierto que un juez tiene la potestad de eximir al profesional psicólogo de guardar el secreto profesional. Sin embargo, eso no implica resignar la función sin analizar y decidir qué aspectos y de qué modo se procederá al levantamiento del secreto. Además, en la respuesta se desliza un error: se explicita que la noción de excepción al deber de confidencialidad queda estrictamente vinculada al riesgo “de vida”, caracterización del riesgo que no pondera la ley bajo ningún aspecto. Por tanto, es necesario interrogar: ¿qué noción de “vida” y de “cuerpo” subyace a estos dichos, al preguntar por la articulación con el campo normativo? Las normas mencionan el riesgo “cierto e inminente” no reduciendo dicho daño al cuerpo físico biológico, ni acotando

⁸ Esta respuesta se corresponde con la pregunta: *A partir de la nueva Ley 26.657 de Salud Mental y de la perspectiva de los derechos humanos vinculada a las políticas en salud: a) ¿Advierte alguna modificación en las prácticas y en las normas institucionales? ¿Cuáles? b) ¿Vio la necesidad de ajustar aspectos de su propia práctica en razón de las nuevas disposiciones? Explícite.*

la acción de excepción al riesgo “de vida”. Consideramos que, al circunscribir erráticamente la excepción al caso del riesgo *de vida* se minimiza el impacto del daño en la esfera psíquica.

El mismo entrevistado, frente a la situación N° 3 sobre niños y niñas, sostiene:

“Ahí sí, ahí hay que hacer una denuncia porque la integridad física de un paciente corre peligro y uno no puede ser cómplice. Eso sí es ser cómplice si vos te callas. Distinto es la situación anterior. En este caso hay que presentarse ante la fiscalía o un juzgado de menores y plantear esta situación”. (Protocolo 52).

En relación con estos dichos, se verificó en los cuestionarios de manera recurrente que el daño físico pareciera remitir a una mayor gravedad que lo que podríamos denominar “daño psíquico”. Al respecto, ¿por qué suponer de menor carácter nocivo al daño psicológico? En la distinción que se expone a partir de las dos respuestas, queda soslayado el carácter iatrogénico del robo de la identidad y la historia de origen, con el consecuente efecto traumático o daño psíquico –término jurídico– y sus consecuencias en el campo de la subjetividad. En este sentido, se advierte una renuncia a partir de la cual queda desarticulada la potencia de la sanción jurídica para la dimensión del sujeto que nos ocupa.

2.5. Desconocimiento sobre la Ley

No se puede soslayar, por obvio que resulte, que en muchas ocasiones la dificultad para poder articular una norma con la práctica psicoanalítica reside en un desconocimiento de las pautas. Por supuesto no se trata de una fascinación por las normas en sí. En cambio, las normas son parte del estado del arte y del conocimiento disponible y alcanzado hasta el presente, lo que requiere detenerse a conocer e interrogar tales mediaciones normativas.

Con frecuencia se instala la creencia de que las leyes atañen en forma exclusiva a algunos grupos en particular, por ejemplo, a quienes trabajan en determinadas organizaciones, como en dispositivos de salud con internación o centros públicos de salud, quedando el profesional independiente por fuera de estas normas. Esto demuestra un desconocimiento respecto del espíritu y el alcance de las leyes. Transcribimos algunos pasajes que constatan este aspecto en cuanto a la LNSM:

“No tengo experiencia para poder decirte eso, no trabajo en nada que tenga que ver con el ámbito público como para saber realmente eso”. (Protocolo 52).

“Lo que pasa es que no trabajamos con esa Ley, puntualmente, en la ONG donde estamos. Entonces, no te podría decir”. (Protocolo 18).

En este último caso es necesario precisar que el entrevistado refirió tener más de veintiún años de experiencia en la profesión y que se desempeña en una ONG de tipo asistencial.

A diferencia de lo que se desprende de estas respuestas, la LNSM introduce un paradigma de derechos y un espíritu que la funda: el respeto por los Derechos Humanos. Esto configura parte del estado del arte que hace a la formación del profesional y al bagaje teórico-clínico de que dispone, para poder escuchar a un potencial paciente o analizante. Asimismo, no se trata de “trabajar con esa ley” o no. Es posible que haya cambios concretos en las prácticas de los profesionales o

que no, pero eso no significa que los conceptos que la ley expresa queden por fuera de la labor profesional. Tal como señala María Elena Domínguez:

El analista, lejos de desconocer el derecho humano como regla –que se constituye como tal por la excepción–, señala que ésta debe resituarse de manera diversa, cada vez, uno por uno. Se trata de hallar un buen modo de incluir al sujeto en un discurso que ordene los lazos. (2010, p. 165)

2.6. Preeminencia de la Perspectiva Clínica, en Detrimento de la Ley Social

A partir del entrecruzamiento entre la ley social, el campo de los derechos, las normas deontológicas y el caso singular, es recurrente que se opte por privilegiar o bien el campo de los derechos, o bien los aspectos clínicos, es decir, al analizante, a las coordenadas de la transferencia y del inconsciente, dejando por fuera toda referencia a la norma general. He aquí un ejemplo:

“Esta delicada situación interroga al analista en su función, poniendo en cuestión la vigencia del Secreto Profesional y a la vez el derecho a la identidad. Creo que ante este caso trabajaría de inmediato con los padres el tema de la apropiación ilegal. No deja de resultar significativo que a la única persona a quien le hayan confiado esto sea a la persona del analista, me valdría de esto. Es impostergable trabajar con estos padres el tema de la apropiación, de la ilegalidad del hecho. Me preguntaría: ¿Qué ley transmite este padre?” (Protocolo 36).

En diálogo con la pregunta del analista “¿qué ley transmite este padre?”, podríamos interrogar: ¿qué ley transmite este analista si no da entrada –de algún modo, a través de algún uso posible– a las normas que rigen para todos y todas? Se excluye así una vez más la articulación Ley simbólica-ley social.

La ley que constriñe a todos por igual hace necesario que el psicoanalista esté sobre aviso de las normas pero que además tenga reflexionada de antemano la relación de su discurso con la ley. Luego, a la vez, la ley propicia la interpretación en función de lo singular. Esto que resulta sencillo y obvio puede comportar una máxima diferencia en tanto los psicoanalistas estén advertidos de esto y puedan leer las normas y *hacer uso* de ellas de un modo diferencial, e incluso cuando sea posible, hacerlo con un sentido de intervención clínica.

A modo de conclusión

Hemos abordado la cuestión de la articulación de las normas con la práctica psicoanalítica al modo de dos “campos de tensiones polares, entre los que es posible encontrar una vía de salida” (Agamben, 2007, p. 12). Esa vía de salida se vincula con la posibilidad de un *saber-hacer-ahí-con*, *hacer-uso* de esas normas, cuya condición de posibilidad está dada por el modo de leer y concebir al campo normativo.

Además, hemos dilucidado y ejemplificado a través de situaciones concretas cómo la lectura de las normas en términos de *déficit* –es decir, cuando estas son consideradas un *obstáculo* para la función *deseo del analista*– redundan en situaciones que degradan la función orientada por el *deseo del analista*, renunciando de este modo a la especificidad propia del discurso

psicoanalítico, la que concebimos en términos de la posibilidad de preservar un lugar para alojar lo que ningún otro discurso puede: la dimensión singular del sujeto del inconsciente.

La tesis que sostenemos considera que la posición frente a las normas es una primera instancia para propiciar un uso de ellas con un sentido clínico. Si la apuesta está hecha, si se consideran las resonancias de la ley en su doble faz (simbólica y social), será posible que la operación de interpretación de las normas sea puesta en marcha, desde el horizonte que funda el operador *deseo del analista*. La potencia simbólica de la ley podrá así ser puesta en acto, a través de un *saber-hacer-ahí-con*, que las integre al dispositivo, a la luz de la máxima singularidad, sabiendo que siempre habrá un punto de falla, falta, imposible. Imposibilidad que funda posibilidad.

Hacer clínica y abordar las elaboraciones de nuestros maestros exige volver sobre sus textos y reescribirlos, pasar por ellos haciendo marca propia. Consideramos esencial la necesidad –ya expresada con claridad por Jacques Lacan y Sigmund Freud– respecto de revisar la práctica, y la teoría que la sostiene, a la luz de la subjetividad de la época. Como parte de ello hace necesario interrogar las normas actuales en sus fundamentos y en su potencia clínica, para no declinar nunca en la ética que la funda, la ética del deseo inconsciente, la ética del no-todo.

Referencias bibliográficas

- De Olaso, J. (2016). Encrucijadas del deseo del analista. *Memorias del VIII Congreso Internacional de Investigaciones y Práctica Profesional en Psicología, las XXIII Jornadas de Investigación y el XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR “Subjetividad contemporánea: elección, inclusión, segregación”*, (3), 203-204.
- Lacan, J. (1958). La dirección de la cura y los principios de su poder en *Escritos 2*. Siglo XXI, 1988.
- Lacan, J. (1959-60). *El Seminario. Libro 7: La ética del psicoanálisis*. Paidós, 2009.
- Lacan, J. (1960-61). *El Seminario. Libro 8: La transferencia*. Paidós, 2003.
- Lacan, J. (1964). *El Seminario. Libro 11: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Paidós, 2010.
- Lacan, J. (1969-1970). *El Seminario. Libro 17: El reverso del Psicoanálisis*. Paidós, 2008.
- López, G. A. (2021). *Práctica psicoanalítica y normas: la función deseo del analista* [Tesis de Maestría no publicada]. Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.
- López, G. A. (2022). El dispositivo analítico y la posición del analista en su cruce con el campo normativo. *Anuario de Investigaciones, Volumen XXIX*, pp. 331-338. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. ISSN 0329-5885 (impresa), ISSN 1851-1686 (en línea).
- López, G. A. (2023). La relación del sujeto con la ley o la práctica psicoanalítica en su encuentro con las normas. *Memorias del XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXX Jornadas de Investigación, XXIX Encuentro de Investigadores de Psicología del MERCOSUR “La Psicología frente al desafío del compromiso democrático y la transformación social”*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

- López, G. A. & Salomone, G. Z. (2016). La ley de salud mental argentina y el psicoanálisis. Consideraciones a partir de un estudio exploratorio. *Anuario de Investigaciones, Volumen XXIII*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. ISSN 0329-5885 (impresa), ISSN 1851-1686 (en línea). pp. 117-123.
- López, M. (2020). El deseo del analista: destino de pulsión. *Memorias del XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXVII Jornadas de Investigación, XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires*, (2), 466-468.
- Rabinovich, D. S. (2007). *Modos lógicos del amor de transferencia*. Manantial.
- Schejtman, F. (2010). Sobre el deseo del psicoanalista: breve prelude a la consideración de las posibles contribuciones del psicoanalista a las problemáticas sociales. *Memorias del II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires*, (2), 448-449.